

SAN JUAN, 17 de Diciembre del 2019.-

**VISTO:**

El Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994; art. 2.166; 2.280 ; la Resolución N° 1537- DGC - 15; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se plantea la necesidad de reglamentar los casos en los que se aceptará el establecimiento de Servidumbres de Paso Forzosa, en parcelas sujetas a división por parte de los herederos de primer grado en línea directa, del titular de dominio declarados en juicio sucesorio.

Que la Comunidad hereditaria comprende a la totalidad de los derechos y obligaciones del causante.

Que el Régimen de administración en la comunidad hereditaria está sujeta a decisión judicial.

Que el art. N° 2280 del C.C. y C. establece que los herederos desde la muerte del causante tienen todos los derechos y acciones de aquel en forma indivisa.

Que el estado de comunidad o indivisión queda subsistente hasta tanto no se efectúe la partición, aún cuando se hubiese efectuado la inscripción de la declaratoria de herederos en el Registro General Inmobiliario.

Que es necesario tener en cuenta lo establecido en el art. N° 2166 del C.C. y C., el Código de Edificación de la Provincia y las Normas de Fraccionamiento vigentes.

Que a los fines del establecimiento de una Servidumbre de Paso Forzosa en una división hereditaria, se debe dejar constancia en notas del plano de dicho establecimiento entre las parcelas resultantes.

Que la Dirección de Geodesia y Catastro es la encargada de aprobar todo tipo de fraccionamientos parcelarios que se produzcan en el ámbito provincial según lo establecido en la Ley N° 176-P.

Que han intervenido Asesoría Letrada y Jefatura Técnica de la Repartición.

**POR ELLO;**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO  
RESUELVE:**

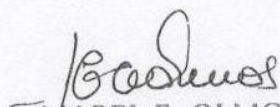
**ARTICULO 1°.-** Permitir la división parcelaria con acceso a las parcelas resultantes por Servidumbre de Paso Forzosa, a los herederos de primer grado en línea directa declarados en juicio sucesorio.

**ARTICULO 2°.-** No podrá la cantidad de parcelas resultantes ser superior a la cantidad de herederos mencionados en el Artículo 1°.

**ARTICULO 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 1537-DGC – 15.

**ARTICULO 4°.-** Tener por Resolución de esta Dirección, comunicar a quienes corresponda y dar al Boletín Oficial para su publicación.

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO	
RUEDA	CODIGO
ca	22

  
**MABEL E. OLMOS**  
 A/C Departamento Administrativo  
 DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

  
 Ing. Agrim. **JUAN PABLO QUATTROPANI**  
 DIRECTOR  
 DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO